

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 177/1974

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Enrique Cornejo, Rolando Bonacchi y Mario César Minniti, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Expte. N° 579/74 caratulado: “Jefa de Archivo General de Tribunales S/Plantea problema relacionado con selección de causas en condiciones de ser expurgadas”, la Dra. Dora Susana Milicich de Videla informa que habiéndose comenzado las tareas de selección de exptes. provinciales para su expurgo, se encuentra con causas civiles y penales paralizadas, en las cuales habiéndose vencido los plazos legales el Juez competente podría decretar la caducidad de la Instancia, la prescripción de la acción o sobreseimiento definitivo.

II. Que existen registrados en el Archivo Judicial expedientes penales sin la correspondiente comunicación de la sentencia definitiva al Registro Nacional de Reincidencia, exigencia prescripta por la ley 11752.

III. Que habiéndose corrido vista al señor Procurador General, este produce el siguiente dictamen: “EXCMO, SUPERIOR TRIBUNAL: A los fines de subsanar las dificultades que se crea en el expurgo de los expedientes del Archivo General de los Tribunales, y de lo que da cuenta el informe de fs. 1, propongo, salvo mejor opinión, que en uso de las facultades conferidas por el art. 37 inc. r) de la Ley 483 se dicte una acordada donde se especifique que transcurrido un determinado tiempo de la paralización del expediente, que sea comprensivo del término para la prescripción de la acción, se proceda directamente a su expurgo previa resolución del Superior Tribunal - PROCURACIÓN GENERAL, 1 de agosto de 1974”.

IV. Que se hace necesario, en vista a lo vertido precedentemente arbitrar un procedimiento a seguir.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Considerar comprendidos en los plazos de expurgo determinados por la reglamentación vigente, a los exptes. civiles paralizados que se encuentran registrados en el Archivos Judicial.

2º) Disponer la devolución de los exptes. penales paralizados a los Juzgados que los hubieran remitido, y a los efectos de finalizar el proceso pendiente. Cumplimentado este requisito serán devueltos a la Delegación de Archivo correspondiente, para su expurgo, y en forma independiente al envío de las remesas anuales de expedientes.

3º) Obviar la falta de comunicación de la sentencia definitiva al Registro Nacional de Reincidencia de que adolecen una gran cantidad de exptes. penales ingresados al Archivo con anterioridad a la vigencia de la actual reglamentación, considerando a los mismos en condiciones de ser expurgados, una vez cumplidos los plazos establecidos en el mencionado Reglamento.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**CORNEJO – Presidente STJ – BONACCHI - Juez STJ – MINNITI – Juez STJ.
BRUSA - Secretario STJ.**